INCIA DEL CHUBUT

Rawson, de marza de 2022 . _

Y VISTOS:

Los presentes rotulados «M., G. en rep de menor B . M. abuso sexual agravado Puerto Madryn» (Expediente NO 100562 —Año 2019— Carpeta Judicial NO 6792 CIJ Puerto Madryn) , donde a fojas interpusieron aclaratoria los abogados F. J. R. y A. P. G., con relación a la sentencia definitiva del 4 de marzo del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que, según los letrados tal decisión de la Sala omitió regular los honorarios profesionales a favor suyo.

Que el Código Procesal, artículo 239, dispone gue cualquier decisión que resuelva algún incidente determinara quién debe soportar las costas y en el caso, los abogados piden que esteTribunal regule sus honorarios (articula 240 inciso 3) .

Que, sin embargo, la regulación de honorarias durante todo el transcurso del procedimiento, incluida el recurso, es tarea a cargo de una de los jueces del Colegio {artículo 253).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del

Superior Tribunal de Justicia;

---- R E S U E L V E:----------

1º) DESESTIMAR la aclaratoria fojas 564 con costas (Código Procesal Penal, artículos 239, 240, 246 y concordantes) .

2º) PROTOCOLICESE y notifíquese.

REGISTRADA bajo el Nº 08 del Año 2022 CONSTE.-
José A. FERREYRA
SECRETARIO

gitalmente el 18/03/2022 11:25
...S Roberto Adrian
...ubrogante
BARRIOS
Minlstro Subrogant

MARIO LUIS VIAS

José A FERREYRA
SECRETARIO